

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

PROGRAMA: __Especialización en Derecho Administrativo.

NOMBRE DEL PROYECTO:

La Eficacia del Valor Indemnizatorio por Medio de la Reparación Directa a las Víctimas del Conflicto De Acuerdo con Decreto 4800 De 2011



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

INTEGRANTES GRUPO: __Jenny Lisseth Tovar Franco
Osmar Jose Terryl Rodriguez

PROYECTO

PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA

El objetivo principal de la investigación es determinar la eficacia de la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011 sobre las tablas de indemnización administrativas a las víctimas del conflicto. Y examinar que son más eficaces las operaciones aritméticas producto de daños morales que puedan ser reclamadas por medio de reparación directa. Lo anterior, teniendo en cuenta el informe entregado al Congreso de la República por parte del gobierno nacional en agosto de 2013. Para ello, es menester identificar los componentes para ser declarado víctima del conflicto y los mecanismos desarrollados por el Estado para la reparación individual. Paralelo a lo anterior, se analizan los datos estadísticos aportados por el gobierno referente a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y datos alternativos suministrados por organizaciones que protegen los interés de las víctimas con el fin de ser evaluados en su eficacia reparadora.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿La ley 1448 de 2011 ha sido eficaz para cubrir con los perjuicios ocasionados por el conflicto armado interno en Colombia, o se necesitan indemnizaciones reales que cubran los daños a las víctimas del conflicto armado?

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como fin aportarle a la académica la evaluación de cuerpos normativos que protegen la integridad y reparan a las víctimas del conflicto en Colombia; analizando desde un aspecto cuantitativo los datos aportados por el gobierno y que desde una visión jurídica se ha de definir su eficacia. Además, de verificar la pertinencia de los procesos contenciosos administrativos en comparación con el monto indemnizatorio que pueda ser pagado por la Unidad Administrativa de Víctimas

De igual manera, es necesario este escrito puesto que con su descripción cualitativa y análisis estadísticos se comprobará si las finalidades de la ley de víctimas y restitución de tierras es congruentes con la realidad fáctica. Además de analizar los datos aportados por el gobierno, también es pertinente realizar comparación con aquellos informes alternos a los oficiales, porque de esta manera se podrá llegar a un escenario veraz sobre la eficacia de dicho cuerpo normativo.

Además se requiere este trabajo para desarrollar las necesidades contemporáneas, con el fin de plantear un escenario definitivo al conflicto armado que exige la historia Colombiana, y siendo la ley de víctimas y restitución de tierras el primer paso jurídico que aporta a la protección de los que han sufrido el flagelo de esta guerra civil por años.

PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia del valor indemnizatorio por medio de la reparación directa a las víctimas del conflicto, sobre el monto de la indemnización administrativa propuesta por la Decreto 4800 de 2011.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer los alcances de la política de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado.
- Determinar los criterios objetivos para ser declarados víctimas del conflicto.
- Identificar las indemnizaciones administrativas a las víctimas realizadas hasta la fecha.
- Examinar los valores indemnizatorios logrados por medio de reparación directa en procesos contenciosos administrativos
- Evaluar los valores indemnizatorio que otorga el Decreto 48 de 2011

ENFOQUE METODOLÓGICO

La investigación es de carácter *Socio-jurídica* , con relación a la dimensión de eficacia de los valores indemnizatorios otorgados a las víctimas del conflicto de la ley 1448 de 2011. Por lo tanto el carácter del proyecto será explorativa-evaluativa, toda vez que se analizará los datos cuantitativos oficiales otorgados por el Gobierno nacional para conocer los montos indemnizatorios que se entregan a las víctimas, con el fin de comparar los valores indemnizatorios que se han logrado por vía judicial

En este sentido el enfoque que se determina es de tendencia mixta, es decir , cualitativa y cuantitativa: al primero se constituye al hacer una valoración y relación del campo teórico , y el desarrollo jurisprudencial en relación al objeto planteado, y la segunda por valoración estadística de los resultados de instrumentos documental para obtener datos numéricos.

Consecuentemente, las técnicas a utilizar serán la recolección de material bibliográfico y estadístico que articulan a la respuesta a la hipótesis. Así, el Universo a estudiar estará enfocado a la evaluación de los procesos contencioso administrativo que resuelven sobre responsabilidad civil extracontractual del Estado en el marco de las víctimas del conflicto y sus valores indemnizatorios pagados, con el objeto de realizar paralelismo con las indemnizaciones por vía administrativa propuesta por la ley 1448 de 2011 y el decreto reglamentario 4800 de 2011.

CAPITULO I

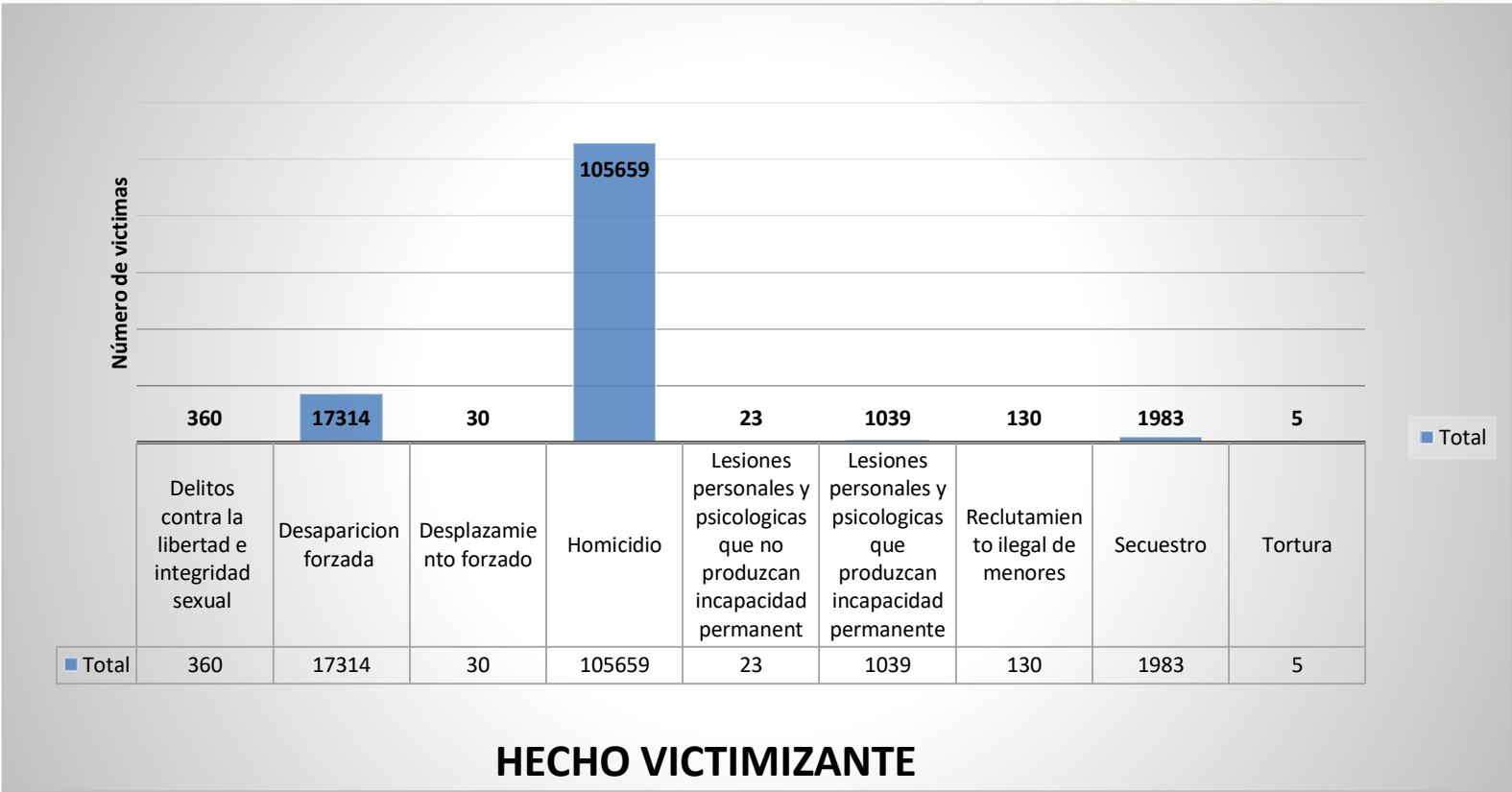
LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.

Los conflictos armados internos son producto de un desequilibrio político y social en un determinado Estado, sumado a la carencia de una seguridad pública tendiente a la protección ciudadana en contra de grupos armados ilegales emergentes; todo esto promueve que una guerra no internacional perdure por años. Además, el costo económico es demasiado alto, lo que condiciona una vulneración multifacética de derechos fundamentales, al considerar prioritario la inversión en instrumentos bélicos, excluyendo necesidades de política social.

Para que una víctima del conflicto armado sea reconocida como tal es necesario que la legislación interna de un país reconozca: la existencia de un conflicto armado, el status de beligerante a actores armados irregulares, un cuerpo normativo para que acceda a la justicia, y que el daño sea producto por violación al Derecho Internacional Humanitario; sea población civil o combatiente.

CAPITULO I

LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.



HECHO VICTIMIZANTE

CAPITULO I

LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.

En el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 define el concepto de víctima para todos los efectos legales de este marco especial, además de considerar víctima a aquella persona que directamente fuese afectada por acciones perjudiciales en ocasión del conflicto armado, también son consideradas víctimas a todas aquellas personas que indirectamente también hayan sufrido un daño así este sea de carácter moral; por ello se considera víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad. Ahora bien si a falta de un familiar de primer grado ya sea por muerte o desaparición podrán acudir a la restitución o reparación aquellas personas del grado siguiente de cada categoría anteriormente mencionada.

CAPITULO I

LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.

Para efectos de la ley 1448 de 2011 se identifican dos categorías de víctimas individuales y colectivas. Por ello la reparación es de estas dos categorías contempladas en la presente ley. También es importante recordar que en la categoría de colectivas se encuentran grupos indígenas, afrodescendientes y demás llamados minorías para los cuales se ha fijado una normatividad especial para cada caso específico como por ejemplo:

- Decreto-Ley número 4633 de 2011 por el cual se dictan las medidas de justicia, verdad y reparación de los pueblos y comunidades indígenas desde el 01 de enero del año 1985 en adelante.
- Decreto-Ley número 4635 de 2011 en el cual están establecidas las disposiciones generales para la verdad la justicia y la reparación de los grupos afrodescendientes, negros raizales y palanqueras. Ubicados a lo largo del territorio.

PROYECTO

CAPITULO I

LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA SER DECLARADOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA.

Tabla 1 Decretos reglamentarios ley 1448 de 2011.

Decreto	Descripción.
Decreto 4155 del 03 de noviembre de 2011	Creación del departamento administrativo para la prosperidad social
Decreto 4633 del 09 de diciembre de 2011	Pueblos y comunidades indígenas
Decreto 4634 del 09 de diciembre de 2011	Pueblos gitanos.
Decreto 4635 del 09 de diciembre de 2011	Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011	Reglamenta Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones
Decreto 4801 del 20 de diciembre de 2011	Estructura interna de la unidad de restitución de tierras
Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011	Estructura interna de la unidad de atención y reparación integral a las víctimas
Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011	Estructura del centro de memoria histórica

CAPITULO II

LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

La docente y psicóloga de la Universidad Pontificia Javeriana Ivonne Leadtíh Díaz, publicó una investigación académica cualitativa, denominada - El rostro de los invisibles, víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición - (2010). En este estudio, se analiza el concepto de víctima dentro del ordenamiento jurídico Colombiano, partiendo del reconocimiento de víctima de un conflicto dentro de la normatividad internacional. Por otro lado, observa también a la víctima como aquella que se le provocó una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario, debido a esto tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Como resultado de la investigación la especialista en Cultura de paz, concluye que en Colombia se estereotipa a las víctimas, es decir se categorizan desde una taxonomía perversa que se excluyen según sus características sociales, económicas, culturales y políticas en: víctimas buenas y víctimas malas, víctimas pobres y víctimas ricas, víctimas para legitimar y víctimas para ocultar, víctimas para reparar y víctimas para olvidar.

CAPITULO II

LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

INDEMNIZACIONES		
Nombre de la norma.	Año.	
	2013	2014
Decreto 4800 de 2011	146.016	7.052
Ley 418 de 1997.	3.947	2
Encargo Fiduciario	7.052	0
total.	157.015	7.054

Informe del Gobierno Nacional para las Comisiones Primeras del Senado y Cámara.
Bogotá: 2014.

PROYECTO

CAPITULO II

LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

En el artículo 132 de la ley 1440 de 2011 se contempla la reparación por vía administrativa fijando así el monto y el proceso a seguir para la indemnización por este medio.

Decreto 4800 de 2011 fija en actualidad montos de tipo económico para reparación a las victimitas del conflicto armado.

Por ultimo encontramos el anterior decreto 1290 de 2008 quien regulaba la reparación administrativa a las victimas del conflicto armado

Dicho dinero debe ser consignado en el banco agrario; claramente si la persona cumple con la categoría de victima contemplada en la presente ley que concuerda con la definición del artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

CAPITULO II

ARTICULO 149 DECRETO 4800 DE 2011 MONTOS INDENIZATORIOS

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

CAPITULO II

LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Tabla 2l indemnización por Decreto 1290, Ley 418 y Encargo Judicial.

Nombre de la norma.	Año.	
	2012	2013
Decreto 1290 de 2008	146.016	7.052
Ley 418 de 1997.	3.947	2
Encargo Fiduciario	7.052	0
Total.	157.015	7.054

PROYECTO

CAPITULO II

**LOS ALCANCES DE LA POLÍTICA DE INDEMNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO.**

La Finalidad de la ley 1448 de 2011 es crear los medios judiciales, económicos, sociales y administrativos para poder reparar de manera integral colectiva e individualmente a las personas que en concordancia con el artículo 3 de la mencionada ley se considere víctima del conflicto armado en Colombia.

Esta misma ley tiene tres pilares esenciales I) La verdad, II) la justicia y III) la reparación en donde en este último señala el tipo de reparación como restitución de tierras para aquellas personas que fueron desplazadas de sus tierras e indemnizaciones económicas para aquellas personas que hayan perdido a miembros de su familia en el actual conflicto desde el año 1985 hasta el año en curso. Sin embargo la reparación de las personas que son consideradas víctimas se divide en dos grupos reparación colectiva en la cual se busca restituir el derecho, el cual un grupo de personas perdió en ese momento ya sea a nivel familiar o a nivel de comunidad como por ejemplo grupos, étnicos, afrodescendientes y demás.

PROYECTO

CAPITULO III

LOS VALORES INDEMNIZATORIOS LOGRADOS POR MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Las condenas por parte del Consejo de Estado, al pago de los perjuicios económicos cuando hace responsable a la nación, por acción, omisión, extralimitación o responsabilidades extracontractuales de sus agentes y la permisividad de otros actores, aun no se conoce las acciones de repetición contra los verdaderos responsables quienes de una u otra forma obtuvieron ganancias y no cumplieron debidamente sus obligaciones, lo señala la Constitución Política de Colombia (1991) en sus artículos 6 y 90 que dispone:

ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Constitución Política de Colombia 1991 p. 3).

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. Subrayado fuera del texto.

PROYECTO

CAPITULO III

LOS VALORES INDEMNIZATORIOS LOGRADOS POR MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Los funcionarios o instituciones del Estado que no cumplen con sus fines encomendados en la Carta Magna, deben responder, en la práctica ni el Consejo de Estado ni las autoridades nacionales no han hecho efectivo el cumplimiento de las mismas de manera eficaz, por lo tardío que es la justifica, pero que su valor indemnizatorio responde a los daños causados por omisión o inoperancia del Estado en salvaguardar la integridad física de las víctimas del conflicto; aunque se aclara, que no todas las víctimas del conflicto accionaran contra el estado, puesto que no todos los hechos victimizantes responden por hechos que tengan nexo causal por mala administración pública, es decir, no todos podrán reclamar la responsabilidad civil extracontractual.

“En consecuencia, la reparación judicial de las víctimas por condenas contra el Estado no parece ser un riesgo inmanejable. No está demostrado que el grueso de las contingencias provenga de las víctimas. Pero sí serían ellas quienes soportarían, exclusivamente, la limitación de indemnizaciones, por la regulación de la ley de víctimas sobre la justicia contencioso-administrativa”. (Lozano, 2012)

PROYECTO

CAPITULO III

LOS VALORES INDEMNIZATORIOS LOGRADOS POR MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Una víctima como persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa, este artículo hace referencia a que las víctimas por el conflicto interno sufrido no solo a manos de los entes estatales sino de la Subversión o Paramilitares, tendría que acudir a un estrado judicial, con la carga de la prueba y señalar a sus verdugos, demostrado que es el Estado que por omisión no hizo presencia en esa zona del país para cumplir con su deber Constitucional, que en otras palabras se traduce a la comunidad civil y no combatiente. Muchas personas no lo hacen ya que se desplazan dejando atrás sus tierras y el patrimonio de toda su vida por salvarse de la muerte y el terror que causan estos eventos.

PROYECTO

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LOS VALORES INDEMNIZATORIOS OTORGADOS POR EL DECRETO 4800 DE 2011

Una de las razones de eficiencia de la indemnización administrativa tiene que ver por los componentes de categorías sub-conceptual, puesto que son excluyentes por diferentes hechos, así como víctimas por condiciones de raza, sexo, grupo étnico y edad. Por ello las medidas de reparación son variadas teniendo en cuenta la categoría de la víctima y el hecho victimizaste. La importancia de esto es tener presente que la reparación administrativa no solo es de carácter económico sino, esta misma fija el curso para el reparado mental, físico y social de la persona según sea caso. En esto aspecto radica la importancia de un buen desarrollo en fijar una adecuada ruta de reparación individual, Por ello en algunos casos es necesario realizar un acompañamiento de la víctima para que esta se sienta tranquila y pueda brindar información verdadera para lograr la reparación integral de la misma. (Nacional G. , 2013)

PROYECTO

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LOS VALORES INDEMNIZATORIOS OTORGADOS POR EL DECRETO 4800 DE 2011

Una de las razones de eficiencia de la indemnización administrativa tiene que ver por los componentes de categorías sub-conceptual, puesto que son excluyentes por diferentes hechos, así como víctimas por condiciones de raza, sexo, grupo étnico y edad. Por ello las medidas de reparación son variadas teniendo en cuenta la categoría de la víctima y el hecho victimizaste. La importancia de esto es tener presente que la reparación administrativa no solo es de carácter económico sino, esta misma fija el curso para el reparado mental, físico y social de la persona según sea caso. En esto aspecto radica la importancia de un buen desarrollo en fijar una adecuada ruta de reparación individual, Por ello en algunos casos es necesario realizar un acompañamiento de la víctima para que esta se sienta tranquila y pueda brindar información verdadera para lograr la reparación integral de la misma. (Nacional G. , 2013)

PROYECTO

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LOS VALORES INDEMNIZATORIOS OTORGADOS POR EL DECRETO 4800 DE 2011

Las indemnizaciones entregadas por orden judicial ascienden a 936 víctimas reparadas mediante esta vía por un valor aproximado de \$22.697.417.651,00 según el informe del gobierno nacional.

La poca eficacia de la reparación por orden judicial es explicada en la intervención de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ante la corte Constitucional en la sentencia SU-254/13 donde, esta entidad manifiesta que la reparación individual por vía judicial es lenta porque tiene como eje central la acusación y la prueba esto quiere decir que la víctima debe probar ante la autoridad judicial su condición de víctima. Por ello surge otra medida de reparación la reparación por vía administrativa la cual se fundamenta en la reparación del derecho. Es por esto que la reparación por vía administrativa complementa la reparación judicial.

CONCLUSIONES

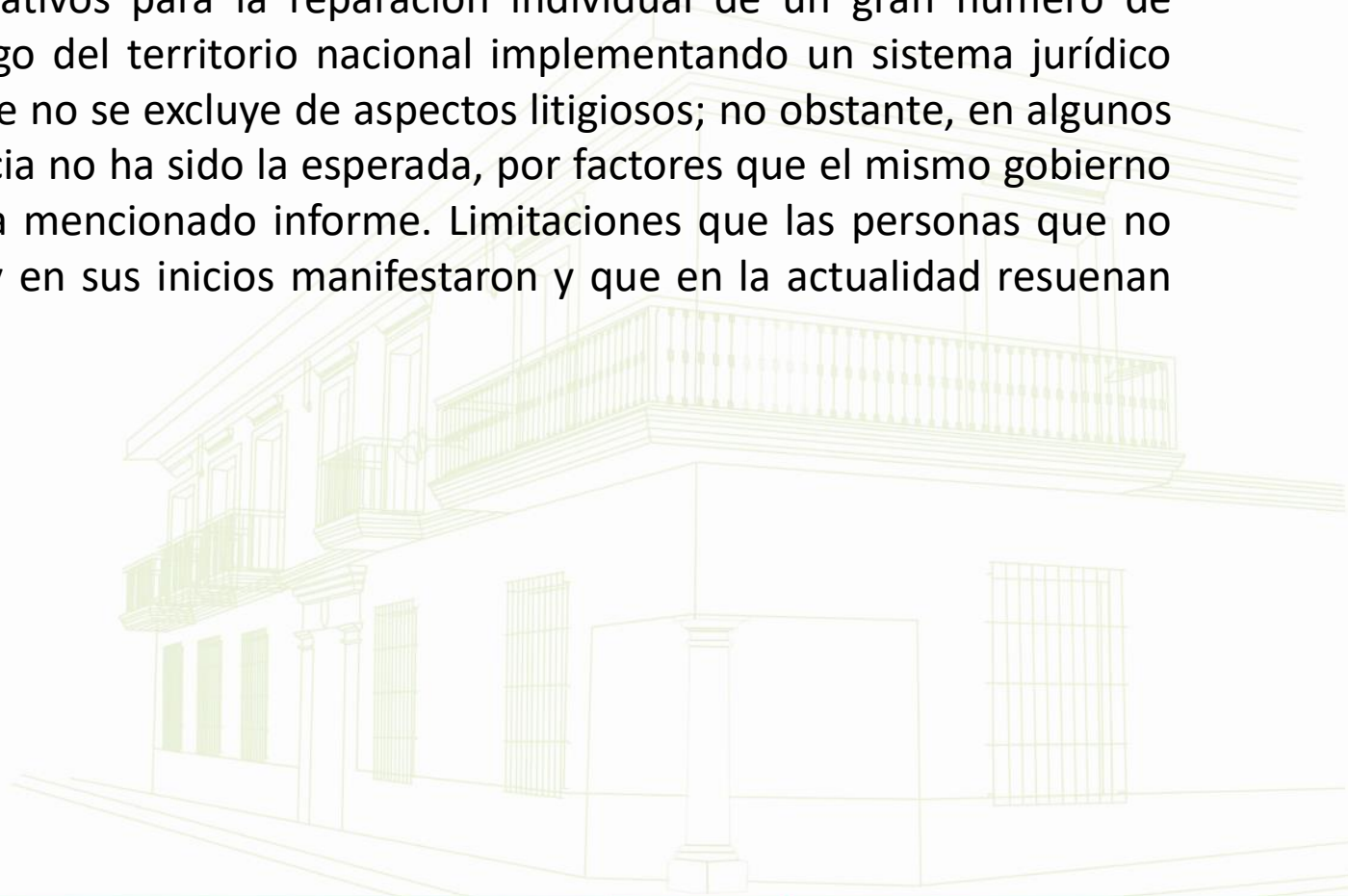
Las víctimas del conflicto armado son el eje fundamental de toda justicia tendente a transacción de una paz duradera, durante muchos años aquellas víctimas, han optado por reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios utilizando el medio de control de reparación directa, cuando en los hechos se logra establecer como nexo causal la responsabilidad extracontractual del Estado. A pesar de la carencia de celeridad de la justicia, se lograba grandes valores económicos que intentaban mermar de la mejor manera los daños producidos. Y como se comprobó con la presente investigación, las indemnizaciones bajaron su valor económico en el Decreto 4800 de 2011.

La Ley 1448 de 2011, a pesar de aun subsistir el conflicto armado, se evidenció que no ha sido eficaz para cubrir con los perjuicios ocasionados a la población civil, y se necesitan de indemnizaciones reales que pueden ser justificadas dentro de una *Litis* con el Estado, para determinar su responsabilidad patrimonial.

Por lo tanto, se concluye que, los valores económicos indemnizatorios son mayores cuando se inicia un proceso contencioso administrativo por medio de la reparación directa que los propuestos en la ley 1448 de 2011 y su decreto reglamentario 4800 de 2011.

CONCLUSIONES

Por otro lado, el Decreto 4800 De 2011 estipuló los valores económicos y los medios administrativos para la reparación individual de un gran número de personas a lo largo del territorio nacional implementando un sistema jurídico administrativo que no se excluye de aspectos litigiosos; no obstante, en algunos aspectos su eficacia no ha sido la esperada, por factores que el mismo gobierno reconoce en el ya mencionado informe. Limitaciones que las personas que no apoyaron esta ley en sus inicios manifestaron y que en la actualidad resuenan con mayor fuerza.



PROYECTO

APOORTES

El debate jurídico y académico está abierto, lo importante luego de un acuerdo de paz es reformular los mecanismos de reparación directa a las víctimas del conflicto. A pesar que las condiciones fiscales de Colombia, es necesario que las valoraciones económicas que surgen de los perjuicios ocasionados por acciones del conflicto en los procesos contenciosos en contra del Estado deben ser en igual proporción de aquellos que se paguen directamente por vía administrativa.

Es labor para el Derecho Administrativo a portar los criterios suficientes para fortalecer la responsabilidad del Estado, cuando vaya a ser sometido al pago de indemnizaciones dentro del marco de una justicia transicional o alternativa.

BIBLIOGRAFÍA

Arenas, P. D. (1993). *La Constitución política colombiana (1991) : proceso, estructuras y contexto*. Bogotá: Temis.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Basta Ya! - Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Colombia Congreso de la Republica. (18 de Enero de 2011). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial 47.956.

Colombia, Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). Ley 1448. Diario Oficial 48096.

Colombia, Corte Constitucional. (24 de Abril de 2013). SU 254. M.P Luis Vargas., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (08 de Febrero de 2012). Sentencia C-052. (M. N. Pinilla, Ed.)
M.P Niilson Pinilla Pinilla., Bogotá D.C.

BIBLIOGRAFÍA

Góngora, M. (2014). La difusión del BLoque de Constitucionalidad en la jurisprudencia Latinoamericana y su potencial en la construcción del Ius Constitutionale Commune. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 301 - 327.

Henao, J. G. (2013). *Una nueva forma de concentración de la tierra en Colombia: la Ley 1448 de 2011*. Obtenido de udea.edu.co:
[http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/BibliotecaProgramas/catedraUnesco/diseno/documentos/ARTICULO_gonzales_henao.pdf](http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/BibliotecaProgramas/catedraUnesco/disenio/documentos/ARTICULO_gonzales_henao.pdf)

Juristas, C. N. (16 de Junio de 2011). *Comicion Nacional de Juristas*. Obtenido de http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro_2011-06-16.html

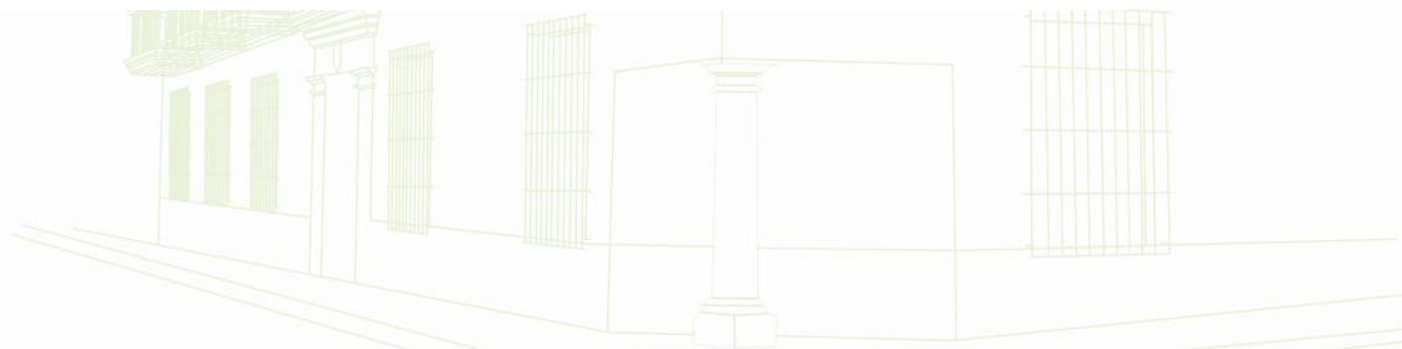
Lozano, C. (22 de Julio de 2012). *razonpublica.com*. Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3112-reparacion-judicial-a-las-victimas-isera-que-quiebran-al-estado.html>

BIBLIOGRAFÍA

Spreitzer, H. (1997). De una patria indiferente y violenta. *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 132-134.

Trejos, L. (10 de Julio de 2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado. (F. d. Chile, Ed.) *Revista Enfoques*, XI, 55-75. Recuperado el 01 de 08 de 2015, de www.politicaygobierno.cl/wp-content/uploads/2013/07/Enfoques18LuisTrejos.pdf

Trujillo. (2008). *Una tragedia que no cesa*. Bogotá: Planeta .





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más de Medio Siglo Educando en Valores

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



www.ugc.edu.co

Bogotá D.C. - Armenia